Firmado digitalmente por DIAZ PICASSO Margarita Maria FAU 20291973851 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2019 12:30:28 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 17 de Abril del 2019

# RESOLUCION GERENCIAL N° 000007-2019-GSFP/ONPE

**VISTOS:** los Informes Nº 00007, 00023 y 000034-2019-JAVCSGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe Nº 000028-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 153-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El numeral 34.6 del artículo 34° de la LOP, establece que las organizaciones políticas presentan información a la GSFP de la ONPE sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral[1];

El numeral 1) del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituyen infracciones graves cuando las organizaciones políticas no presenten los informes sobre las aportaciones e ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados durante la campaña electoral, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la ley;

El numeral 2) del literal c) del artículo 36° de la LO, establece que constituye infracción muy grave cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la ONPE;

El literal c) del numeral 108.1 del artículo 108° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP) dispone que vencido el plazo de los treinta días (30) adicionales señalado en la LOP, la ONPE notifica otorgando un plazo de cinco (05) días adicionales a las organizaciones políticas para que presenten la información sobre aportaciones e ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral y precisa que, si la organización política no presenta dicha información en el plazo otorgado, la ONPE inicia el procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave;

---

[1] Mediante Resoluciones N° 3591 y 3594-2018-JNE, publicadas en el "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, el JNE declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018 convocado mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM. La indicada fecha de publicación sirvió de base para el cómputo de la fecha límite de presentación de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas, cuyo último día de presentación fue fijada para el 21 de enero de 2019 mediante Resolución Jefatural Nº 00320-2018-JN/ONPE.

Firmado digitalmente por MOSTAJO ELGUERA Jose Roberto FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2019 10:32:07 -05:00

Firmado digitalmente por RUBIO ARELLANO Miguel Angel FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2019 10:19:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUDHMAD**

Mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, se fijó el 21 de enero de 2019 como fecha límite de presentación de la información de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2018;

En atención a la normativa señalada, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE en Chachapoyas remitió Cartas[2] al movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas, recordando las disposiciones legales vigentes sobre rendición de cuentas, los requisitos para su presentación ante la ONPE y que el último día para la presentación de la información financiera de campaña electoral de las ERM 2018, era el 21 de enero de 2019;

Mediante notas de prensa publicadas el 04, 17 y 18 de enero de 2019 en la página web de la ONPE[3], se comunicó lo siguiente:

- Se exhortó a las organizaciones políticas y candidatos(as) que participaron en las ERM 2018 a rendir cuentas de aportes/ingresos y gastos de campaña electoral;

- Las disposiciones establecidas en la LOP respecto de la infracción por incumplimiento de la presentación de la información de campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido y de la sanción que recaería por la comisión de la infracción mencionada;

- El plazo para que las organizaciones políticas y candidatos(as) presenten su información financiera de campaña electoral de las ERM 2018, el cual vencía el lunes 21 de enero de 2019, habiéndose brindado en la sede central y oficinas descentralizadas de la ONPE las facilidades para la presentación de la información mencionada, que incluyó un horario especial para atención de los indicados candidatos;

El Jefe (e) del Área de Verificación y Control de la GSFP, mediante Informe Nº 000007-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 13 de febrero de 2019, remitió la relación de las organizaciones políticas que no cumplieron con presentar su información de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 hasta el 21 de enero de 2018, apareciendo el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas;

Mediante comunicado del 22 de febrero de 2019, la ONPE informó a través de su página web[4] que las organizaciones políticas que no hayan presentado su información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados hasta el 21 de enero de 2019, podían regularizar dicha situación durante los treinta (30) días posteriores a la fecha antes indicada, caso contrario su situación podría agravarse tal como lo refiere el numeral 1, literal b del artículo 36° de la LOP;

El Jefe (e) del Área de Verificación y Control de la GSFP, mediante Informe Nº 000023-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 05 de marzo de 2019, remitió la

---

[2] Carta N° 227-2018-ORCCHACHAPOYAS-GOECOR/ONPE (21NOV2018); Carta N° 236-2018-ORCCHACHAPOYAS-GOECOR/ONPE (14DIC2018); Carta N° 000001-2019-ORCCHA-GOECOR/ONPE (04ENE2019).

[3] http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/

[4] http://www.onpe.gob.pe/modComunicados/2019/febrero/comunicado-oficial-1.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUDHMAD**

relación de las organizaciones políticas que no cumplieron con presentar su información de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la ley, apareciendo el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas;

Mediante Oficio Circular N° 000005-2019-GSFP/ONPE, de fecha 07 de marzo de 2019, la ONPE; a través de la GSFP, otorgó al movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas, un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con presentar la información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018. Dicha documentación fue notificada el 13 marzo de 2019, según obra en el expediente, habiéndose vencido dicho plazo el día 20 de marzo de 2019;

Con el Informe Nº 000034-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 01 de abril de 2019, el Jefe (e) del Área de Verificación y Control de la GSFP, comunicó que el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas, no cumplió con presentar su información de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, en el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados por la ONPE;

En ese marco, se precisa que el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas, al haber participado en las ERM 2018, se encuentra obligado a presentar su información de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectúe una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas, por no presentar la información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 dentro del plazo legal establecido ni dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados por la ONPE;

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas por no presentar la información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUDHMAD**

las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal establecido, conforme al numeral 1) del literal b) del artículo 36° de la LOP, ni dentro de los cinco (05) días adicionales otorgados por la ONPE.

**Artículo Segundo.-** Notificar al Representante Legal, al Personero Legal Titular y al Tesorero del movimiento regional "Movimiento Independiente Surge Amazonas" del departamento de Amazonas.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

(MDP/mdc)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JUDHMAD**